

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento

Rad. 110014003053202100296-00

No habiendo pruebas por practicar, procede el emitir sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente asunto de Jurisdicción Voluntaria, incoado por el señor Jaime Villareal Rodríguez quien actúa a través de apoderado judicial, para que se disponga la corrección de su registro civil de nacimiento, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Facatativá-Cundinamarca.

Antecedentes.

Afirma el interesado que nació el 14 de noviembre de 1957, de conformidad a la partida de bautizo No 010010048261 de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario-La Catedral del Municipio de Facatativá Cundinamarca.

En el Registro Civil de Nacimiento Tomo 23 Fl 419 del señor Jaime Villareal Rodríguez, se cometió error en el sentido de haberse registrado como nombre Jaime Rodríguez, el cual no corresponde al nombre y apellido, de conformidad a la partida de bautizo y cédula de ciudadanía, pues se está omitiendo su apellido paterno.

Actuación Procesal

Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el 12 de mayo de 2021, y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado; se ordenó darle a la presente acción el procedimiento que para el evento consagra el artículo 577 del C. G. del P. Se tuvieron como pruebas documentales las aportadas en la demanda y se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procedan a

remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al señor Jaime Villareal Rodríguez, la cual mediante comunicación del 23 de julio de 2021 (numeral 10), respondió que,

“NO aparece información del Registro Civil de nacimiento a nombre de JAIME VILLAREAL RODRIGUEZ con fecha de nacimiento catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).”

Consultada la Gestión Electrónica de Documentos de Identificación – GED ID – base de datos donde reposan las tarjetas decadaactilares de preparación de cédulas de ciudadanía por primera vez y rectificación, se evidenció que el señor JAIME VILLAREAL RODRIGUEZ presentó como documento base para la preparación de su cédula de ciudadanía, el Registro Civil de Nacimiento Folio 419 – Tomo 23 de la Notaria de Facatativá, expidiendo así la cédula de ciudadanía No. 19.308.222 de Bogotá.

Consideraciones

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

El Código General del Proceso en el artículo 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970.

La Ley 92 de 1.938, por la cual se dictaron algunas disposiciones sobre el registro civil de las personas, determinó una nueva organización y dejó en cabeza del Estado las funciones de registro civil que venían realizando hasta ese entonces las Parroquias locales. Así, en el artículo 1º se dispuso que los encargados de llevar el Registro Civil de las personas serán: los Notarios y, en los municipios donde no exista tal funcionario, el Alcalde Municipal, y los funcionarios consulares de Colombia en el exterior.

La corte Constitucional en Sentencia T233 de 2020 Señalo lo siguiente:

(a) El Decreto 1260 de 1970^[33] regula el registro civil y, entre otros, fija las condiciones para su modificación. Así pues, en su artículo 65 establece que una vez “hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada”.

En el artículo 89 señaló que “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados, o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto” y, en este mismo sentido, el artículo 96 estipuló que “las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios” (subraya fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 91 reguló la corrección de los registros civiles de la siguiente manera:

“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que se expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil” (subraya fuera del texto original).

Finalmente, es menester traer a colación el artículo 95, en el que se señala que “toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil”.

En el presente caso, de la prueba documental que se adjuntó, el registro civil de nacimiento del demandante expedido por la Notaria de Facatativá, se tiene que quien efectuó el registro de nacimiento y reconocimiento del hijo fue el señor Miguel Villarreal; sin embargo, en el respectivo registro no fue incluido el nombre del progenitor, como si acaeció en la partida de bautizo y en la cedula de ciudadanía.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que efectivamente en el Registro de nacimiento en el nombre del demandante se omitió incluir el apellido de su progenitor, se accederá a ordenar la corrección del registro civil de nacimiento del señor JAIME RODRIGUEZ por JAIME VILLARREAL RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.308.222 sentado ante la Notaría de Facatativá en el Folio 419 del Tomo 23.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección del registro civil de nacimiento del accionante, señor JAIME RODRIGUEZ por **JAIME VILLARREAL RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.308.222 sentado ante la Notaría de Facatativá en el Folio 419 del Tomo 23.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Notaría de Facatativá, para que se hagan las anotaciones y correcciones del caso.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copias de esta providencia a la interesada, una vez en firme la misma.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha <u>27-Enero -2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--